



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00542- 00**
Demandante **WILLIAM MINOTA RAMIREZ**
Demandado **HEREDEROS MARIA MERCY FIERRO**

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora TANIA CAMILA TOVAR MORA, en escrito precedente, el Despacho le concede amparo de pobreza a la nombrada de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del Código General del Proceso, para tal efecto se oficiara a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que proceda a designar profesional del derecho que represente a la nombrada dentro de este proceso.

2.-Una vez el profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo, para actuar a nombre de la señora TOVAR MORA, acepte dicho nombramiento, proceda la secretaria a contabilizar los respectivos términos de traslado de la presente demanda, teniendo en cuenta los días transcurridos hasta la presentación de la petición de amparo de pobreza; líbrense las respectivas comunicaciones, para tal efecto adjúntese el presente proveído y la dirección de la nombrada.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

